

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de mayo de 2015, del Juzgado de Instrucción núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 80/2014.

NIG: 2990142C20140008034.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens. 80/2014. Negociado:

De: Doña Esma Benaissa Mohamed.

Procuradora: Sra. María Esther Rivas Martín.

Letrado: Sr. Guillermo Jiménez Gámez.

Contra: Don Claudio Borbone.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens. 80/2014 seguido a instancia de doña Esma Benaissa Mohamed frente a don Claudio Borbone se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA 19/2015

En Torremolinos, a veintiocho de mayo de dos mil quince.

Vistos por mí, don Ignacio F. Angulo González de Lara, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Tres de Torremolinos, los autos de Juicio de medidas personales y económicas derivadas de pareja de hecho, seguidos en este Juzgado bajo el número 80 del año 2014, a instancia de doña Esma Benaissa Mohamed, representada por la Procuradora doña María Esther Rivas Martín y defendida por el Letrado don Guillermo Jiménez Gámez, contra don Claudio Borbone, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Esther Rivas Martín, en nombre y representación de doña Esma Benaissa Mohamed contra don Claudio Borbone, debo decretar y decreto judicialmente la ruptura de la unión estable constituida entre doña Esma Benaissa Mohamed y don Claudio Borbone, y debo acordar y acuerdo como medidas de carácter personal y patrimonial que a partir de la presente resolución deben regir las relaciones entre los mismos las siguientes:

1. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor habido en la pareja a doña Esma Benaissa Mohamed, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.
2. Se suspende el derecho de visitas del padre con su hijo.
3. Por último, se impone a don Claudio Borbone la obligación de contribuir a la manutención de su hijo, debiendo abonar a doña Esma Benaissa Mohamed, en concepto de alimentos, una cantidad de 100 euros mensuales pagaderos por mensualidades anticipadas, en el número de cuenta que a tal efecto designe la madre. Esta cantidad será actualizable anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo equivalente que en el futuro pudiera sustituirle.

De igual modo los gastos extraordinarios serán abonados por mitades entre ambos progenitores.

No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese la presente Resolución a todas las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días a partir de su notificación, y del que conocerá la Il.ª Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Claudio Borbone, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»